



## RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PMAM

Código: F-CAM-067

Versión: 4

Fecha: 09 Ago 18

### RESOLUCIÓN No. 3603 (30 de diciembre de 2019)

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA MICROCUCNENQA QUEBRADA BARBILLAS

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, los artículos 212 y 215 de la ley 1450 de 2011, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 y demás normas concordantes y.**

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Así mismo, establece que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, a su vez, el artículo 80 de la Constitución Política señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además deberá tomar las medidas necesarias para prevenir y controlar los factores del deterioro ambiental.

Que el Decreto 2811 de 1974 por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 312 define como cuenca u hoyo hidrográfico "*(...) el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfico natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor, que a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar (...)*", definición contenida en el artículo 2.2.3.1.1.3 del, Decreto 1076 de 2015.

Que el citado Decreto 2811 de 1974, en su artículo 314 determina que corresponde a la Administración Pública, entre otras funciones la de velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos; coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad, señalar prioridades para el establecimiento de proyectos, y para la utilización de las aguas y realización de planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socioeconómicos.

	<b>RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PMAM</b>	Código:	F-CAM-067
		Versión:	4
		Fecha:	09 Ago 18

Que a su turno el artículo 316 ibídem, establece que se entiende por ordenación de una cuenca *"la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos"*.

Que la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 7 que el ordenamiento ambiental del territorio es *"la Función atribuida al estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos renovables de la nación con el fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible"*

Que la norma en cita señala en el numeral 18 del artículo 31, como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de *"(...) Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales"*.

Que de conformidad con el artículo 23 de Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"*

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, expidió en el 2010 la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico PNGIRH, estableciendo los objetivos y estrategias para el manejo del recurso hídrico en el país proyectado a un horizonte de 12 años.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos y se dictan otras disposiciones para la gestión integral del recurso hídrico, señalando en su artículo 2.2.3.1.1.5. los Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas en las cuencas de nivel inferior al del nivel subsiguiente de la Subzona Hidrográfica.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.1.10.1. señala como objeto del Plan de manejo Ambiental de Microcuencas la *"(...) Planificación y administración de los recursos naturales renovables de la microcuenca, mediante la ejecución de proyectos y actividades de preservación, restauración y uso sostenible de la microcuenca. se indica además que " La Autoridad Ambiental competente formulará el plan"*.

Que teniendo en cuenta las directrices señaladas en el artículo 2.2.3.1.10.4. De la selección y priorización, se priorizo la Microcuenca Quebrada Barbillas evaluando las siguientes condiciones, en relación con oferta, demanda y calidad hídrica, riesgo y gobernabilidad:

	<b>RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PMAM</b>	Código:	F-CAM-067
		Versión:	4
		Fecha:	09 Ago 18

1. Desequilibrios físicos, químicos o ecológicos del medio natural derivados del aprovechamiento de sus recursos naturales renovables.
2. Degradación de las aguas o de los suelos y en general de los recursos naturales renovables, en su calidad y cantidad, que pueda hacerlos inadecuados para satisfacer los requerimientos del desarrollo sostenible de la comunidad asentada en la microcuenca.
3. Amenazas, vulnerabilidad y riesgos ambientales que puedan afectar los servicios ecosistémicos de la microcuenca, y la calidad de vida de sus habitantes.
4. Cuando la microcuenca sea fuente abastecedora de acueductos y se prevea afectación de la fuente por fenómenos antrópicos o naturales.

Siendo su condición de fuente abastecedora uno de los criterios de mayor peso, puesto que de ella se abastece el municipio de la Plata Huila con una población beneficiada actualmente de cerca de 26.040 habitantes aproximadamente.

Que dicha necesidad fue incorporada en el Plan de Acción Institucional 2016 – 2019 denominado "Huila Resiliente, Territorio Natural de Paz" a través del proyecto 1.1: "Ordenamiento y Administración del Recurso Hídrico y las Cuencas Hidrográficas".

Que posterior a su priorización y acciones previas se expide por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la resolución 0566 de 2018 "Por la cual se adopta la "Guía Metodológica para la Formulación de los Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas" la cual constituye el referente metodológico para la formulación del PMAM.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.1.10.3 señala que los Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas se elaborarán en escalas mayor o igual a 1: 10.000.

Que en atención a los requerimientos técnicos contenidos en la citada guía, se adelantó el proceso contractual con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, con el objeto de Realizar, entre otros, La Generación De Cartografía Básica Vectorial, Ortofotomosaico Y Modelo Digital De Terreno Del Área Rural de la Microcuenca Quebrada Barbillas, en Jurisdicción Del Municipio De La Plata, de La Jurisdicción De La Cam Huila A Escala 1:10.000. del cual se obtuvo:

- 1) Cartografía básica vectorial, ortofotomosaico y modelo digital de terreno a escala 1:10.000 de la microcuenca Quebrada Barbillas, en el municipio de La Plata (Huila):  
Cartografía básica vectorial: Producto cartográfico básico a escala 1:10.000 elaborado por procesos fotogramétricos en el cual se obtiene una base cartográfica digital en formato Geodatabase, conteniendo objetos geográficos estructurados conforme al modelo de datos, catálogo de objetos y catálogo de representación de los elementos topográficos tanto planimétricos como altimétricos de la superficie terrestre, para el



## RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PMAM

Código: F-CAM-067

Versión: 4

Fecha: 09 Ago 18

área definida por el límite de proyecto. La cartografía básica vectorial considerada en este objetivo específico contempla el proceso de clasificación de campo, con lo cual se verifican las entidades geográficas con sus respectivos nombres geográficos a través de la captura de información en campo.

2) Ortofotomosaico/ortoimagen: El producto corresponde a un ortofotomosaico convencional u ortoimagen que se obtiene a partir de la ortorrectificación de un conjunto aerofotografías o imágenes satelitales, utilizando para ello un modelo digital del terreno que cumpla con la especificación MDT 10K.

3) Modelo Digital de Terreno: Representación cuantitativa en formato digital que describe espacialmente la superficie de un territorio mediante un conjunto denso de puntos topográficos con coordenadas norte, este y altura; sin tener en cuenta los elementos sobre la superficie como árboles, obras civiles ni edificaciones sobre el mismo. El intervalo de la malla de puntos es de diez metros.

Que así mismo, se suscribió el convenio interadministrativo CAM 292 de 2017, con el Instituto Geografico Agustin Codazzi – IGAC, para la elaboración de los estudios de suelos a escala 1:10.000 requeridos como insumo para la línea base, el diagnóstico y ordenamiento de los diferentes instrumentos de planificación y ordenamiento territorial del área de influencia directa de la microcuenca de la Quebrada Barbillas en el Departamento del Huila, como insumo de la Formulación y desarrollo de los componentes ambientales, gestión del riesgo, incorporación de lineamientos de la protección y conservación de los suelos de la región y adaptación a la variabilidad climática.

Que Posteriormente, se dio lugar a la contratación con la Universidad de la Salle para la elaboración de los estudios técnicos de soporte para la formulación del PMAM de la Microcuenca Quebrada Barbillas en los componentes de gestión del riesgo, Geología, Geomorfología, Pendientes Y Geotecnia.

Que la CAM dispuso de un equipo técnico de profesionales adscritos a la Oficina de Planeación- OPL, Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental -RCA, Subdirección de Gestión Ambiental – SGA, con responsabilidades en la formulación del Plan de Manejo Ambiental de la Microcuenca Quebrada Barbillas, en sus componentes, social, biofísico, cartográfico y estratégico.

Que la formulación del Plan de Manejo Ambiental de la Microcuenca Quebrada Barbillas atendió lo dispuesto en la resolución 0566 de 10 de abril de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

Que el presente Plan de Manejo Ambiental de la Microcuenca Quebrada Barbillas localizada en el municipio de La Plata (Huila), ha finalizado su fase de formulación y será aprobado en la presente Resolución, en cumplimiento de lo definido en el artículo 2.2.3.1.10.6 del Decreto 1076 de 2015.

	<b>RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PMAM</b>	Código:	F-CAM-067
		Versión:	4
		Fecha:	09 Ago 18

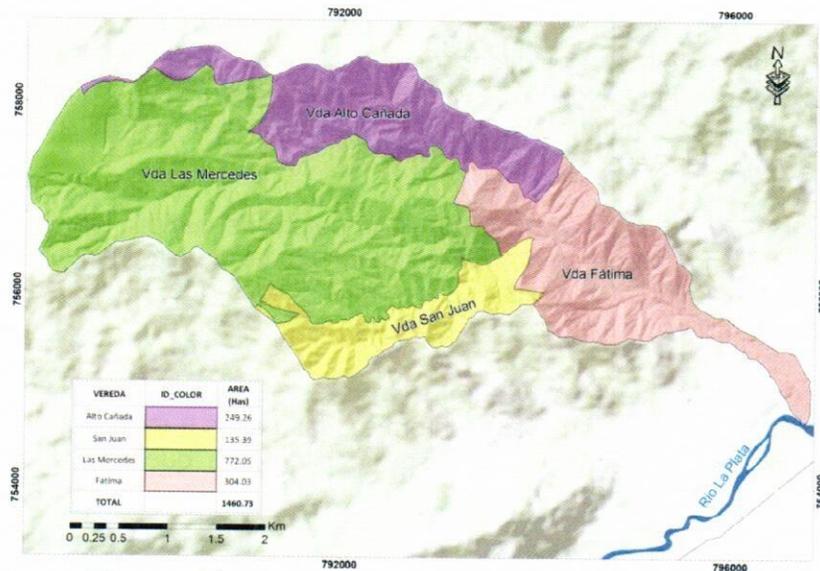
En mérito de lo antes expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. De la Aprobación.** Aprobar el presente Plan de Manejo Ambiental de la Microcuenca Quebrada Barbillas localizada en el municipio de La Plata (Huila), en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, el cual tendrá un horizonte de diez (10) años.

**ARTICULO SEGUNDO. Del Ámbito de aplicación.** La Microcuenca hidrográfica de la quebrada Barbillas se localiza en la región Norte del municipio de La Plata al occidente del departamento del Huila. Abarca un área de aproximadamente 14.6 km<sup>2</sup> (1460,43 hectáreas); nace en la zona norte de la vereda las Mercedes a una altura de 2600 msnm y desemboca sobre la margen izquierda aguas abajo del rio la Plata aproximadamente a 1027 msnm; su cauce principal (La Quebrada Barbillas), tiene una longitud de 10.57 km.

De acuerdo a la zonificación de unidades hidrográficas desarrollada por el IDEAM, la microcuenca de la Quebrada Barbillas se ubica en el área hidrográfica del Magdalena - Cauca, en la zona hidrográfica del alto Magdalena y en la subzona hidrográfica (SZH) del rio Páez (IDEAM, 2013). Limita al norte con la microcuenca de la quebrada de Cuevas, al oriente con la microcuenca de la quebrada el Zapatero, al occidente con la microcuenca de la quebrada el Carmelo y al sur con la microcuenca del rio La Plata donde finalmente desemboca., tal como se ilustra a continuación:



**Ilustración 1. Microcuenca quebrada Barbillas.**

	<b>RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PMAM</b>	Código:	F-CAM-067
		Versión:	4
		Fecha:	09 Ago 18

**ARTICULO TERCERO: De los documentos que integra.** Hacen parte del siguiente acto administrativo los documentos resultantes del proceso de Formulación del Plan de Manejo Ambiental de Microcuenca, en sus fases de Aprestamiento; Diagnostico; Formulación; como también la cartografía temática, la cual se adopta en el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO: De la Articulación entidades territoriales.** Una vez aprobado el Plan de Manejo Ambiental de la microcuenca el municipio de La Plata deberá tener en cuenta lo definido en el Plan, al momento de elaborar, ajustar y adoptar el Plan de Ordenamiento Territorial.

**ARTICULO QUINTO: De la Incorporación del PMAM a la gestión.** La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM procederá a realizar las actividades necesarias para incorporar en sus respectivos Planes de Gestión ambiental PGAR y Planes de Acción institucional para implementar las estrategias, programas y proyectos definidos en la Formulación del Plan de Manejo Ambiental de Microcuenca de manera gradual, de acuerdo a lo señalado en el 2.2.3.1.10.6 del Decreto No. 1076 de 2015.

**ARTICULO SEXTO: De la Concurrencia en la Financiación del Componente Programático.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.10.7., las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la microcuenca, podrán en el marco de sus competencias, invertir en la ejecución de los proyectos y actividades de preservación, restauración y uso sostenible definidos en el PMAM de la microcuenca.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley 1450 de 2011, las inversiones y costos de los proyectos y actividades definidos en el Plan de Manejo Ambiental de Microcuencas, así trasciendan los límites jurisdiccionales podrán ser asumidos conjuntamente por la Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible y las entidades territoriales, según cada caso.

**ARTICULO SEPTIMO: Del seguimiento.** Con objeto de cumplir los objetivos dispuestos en el PMAM formulado, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, realizara anualmente el seguimiento y evaluación del PMAM conforme a las metas e indicadores planteados en los respectivos programas y proyectos.

**ARTICULO OCTAVO: De la revisión y ajustes.** Con fundamento en los resultados anuales del seguimiento y evaluación, conforme a las metas e indicadores planteados en el respectivo programa, se definirán los ajustes del PMAM a que haya lugar, debidamente sustentados.

**ARTICULO NOVENO: De las infracciones y sanciones.** De conformidad con lo expuesto en el artículo 2.2.3.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, El incumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental de la Microcuenca, acarreará para los infractores, la imposición de

	<b>RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PMAM</b>	Código:	F-CAM-067
		Versión:	4
		Fecha:	09 Ago 18

las medidas preventivas y/o sancionatorias a que haya lugar de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya.

**ARTICULO DECIMO: De la Comunicación.** Comuníquese la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Gobernación del Huila y a la Alcaldía del Municipio de la Plata.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publicación.** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM y en la Dirección Territorial Occidente con sede en el municipio de La Plata (Huila) con el fin de dar a conocer a los interesados el contenido de la presente resolución.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en cuanto sea posible funcional y jerárquicamente, las disposiciones que le sean contrarias.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA**  
 Director General CAM

**Elaboraron:** Gina P. Gallo G.  
 Fredy A. Anturi V.  
 Diego N. Tavaréz Lozano.

**Visto Bueno:** Juan C. Ortiz C.